

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-134-2016
De 9 de agosto de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, cuyo promotor es la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **REPARTO TOCUMEN, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en Mercantil, a Folio 447311, cuya representación legal la ejerce el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, con cédula de identidad personal número PE-10-359, se propone realizar el proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE** (ver fojas 1 y 5 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2015, la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**, presentó al Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, BANNY DELGADO y ADRIAN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-029-2007, IRC-091-2008 e IRC-010-2012, respectivamente (ver fojas 1 y 14 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de edificios de tres (3) niveles y seis (6) apartamentos por nivel; casas adosadas de dos (2) niveles, haciendo un total de cuatrocientos diecisésis (416) viviendas, distribuidas en trescientos cuarenta y dos (342) apartamentos y setenta y cuatro (74) casas, la cual contará con estacionamientos, área comercial, zonas de parques, garita de entrada y planta de tratamiento. El mismo se desarrollará sobre las Fincas 233848, y 277932, con código de ubicación 8718 y una superficie de 4 ha+2098 m²+22 dm², localizada en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el Datum WG84 (ver fojas 15-16 y 64 del expediente administrativo):

Coordenadas del Polígono		
Punto #	Este	Norte
1	679733.15	1003311.44
2	679508.89	1003244.72
3	679455.50	1003083.38
4	679717.73	1003067.20

Planta de Tratamiento		
1	679532.73	1003215.97
2	679500.14	1003218.09

ME *MP*

3	679504.33	1003230.73
4	679534.27	1003239.64

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-205-3112-15 de 31 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 17 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (ver fojas 18-25; 34 y 43 del expediente administrativo);

Que el MOP manifiesta no tener objeción a la información presentada, que las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT, INAC, AAC, y las Dirección Regional de Panamá Metropolitana emiten sus comentarios fuera de tiempo; mientras que el SINAPROC no hace ningún comentario por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 26-27; 31-33; 35-38 y 44-56 del expediente administrativo);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota S/N recibida el 17 de febrero de 2016, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de los Clasificados de la Estrella de Panamá y el Siglo de los días 8 y 10 de febrero de 2016, aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (ver fojas 39-42 del expediente administrativo);

Que DIEORA mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0093-1504-16 de 15 de abril de 2016, le solicita información aclaratoria sobre, la ubicación del proyecto, la prueba de bombeo, análisis de calidad de agua, certificación de uso del suelo otorgado por el MIVIOT, Resolución de Evaluación emitida por el AAC, referente a la superficies limitadoras del obstáculo mediante la forma 1994-1020 AAC ADM, sobre la Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional por ACC, entre otras, la cual fue aportado satisfactoriamente por el promotor mediante Nota S/N recibida el 29 de abril de 2016 (ver fojas 57-85 del expediente administrativo);

Que DIEORA envía la información complementaria, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a DASIAM y a las UAS del MIVIOT, ACC, y al IDAAN (ver fojas 86-89 y 99 del expediente administrativo);

Que DASIAM mediante Memorando- DASIAM- 446-16 de 15 de mayo de 2016, nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se generara un polígono de 4 ha+8,458.24 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dentro de la Cuenca No. 144, cuyo río principal es Juan Díaz y no hay concesión de agua cercanas (ver fojas 90-91 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT, ACC y el IDAAN emiten sus comentarios fuera de tiempo, por lo tanto se entiende que no tienen

objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 92-100 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, DIEORA mediante Informe Técnico que consta de fojas 101-108 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, cuyo promotor es la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria, aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico el proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar el Plan de cierre, de la Dispensadora de Concreto Paso de Tocumen aprobada mediante resolución DIEORA-IA-103-2014, del 28 de mayo de 2014.

- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- e. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente.
- f. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.
- h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impresa y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- k. Presentar análisis de ruido y vibraciones cada tres (3) meses en la etapa en construcción en el informe de seguimiento.
- l. Contar con el cambio de uso de suelo, aprobado por la Dirección de Planificación Urbana de la alcaldía de Panamá, según la resolución No. 60-15 del 11 de febrero de 2015.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de Agosto de 1998, “Por la cual se Aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de Aplicación en el Territorio de la República de Panamá”.
- n. Cumplir con lo establecido en reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 68 del 06 de Junio de 2008, “Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de

conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones”.

- p. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua al proyecto.
- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dictan normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- t. Cumplir con la Ley No. 1 del 03 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá, y se dictan otras disposiciones. Artículo 23, Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.
- u. Colocar dentro del área del Proyecto, y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA del proyecto que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación, provoca o causa algún daño ambiental, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFCAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de agosto, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRELLA CENDARA
Ministra de Ambiente



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESERVA DE SANTA FE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: REPARTO TOCUMEN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 4 ha+2098 m²+22 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-134-2016 DE
9 DE agosto DE 2016.

Recibido

por:

The. M. Vagan

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

F. Jiménez

Firma

N-21-257

Ago 16/16

Cédula

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución N°.

IA-134-2016

Fecha

9/8/2016

Página 7 de 7

2016
Mpa

Chadayne
AHAM

DIEORA

**INGENIERO
MANUEL PIMENTEL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.**

ING. Pimentel:

Yo, **FEDERICO SALAZAR** varón, panameño, mayor de edad, con CIP: PE-10-359, representante legal de la empresa **REPARTO TOCUMEN ,S.A.**, promotora del proyecto EsIA cat II "RESERVA DE SANTA FE", a ubicarse en el Corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá Me notifico por escrito y AUTORIZO a la licenciada ILCE M. VERGARA con CIP N-21-257, para que retire la resolución de aprobación DIEORA-IA- 1.34 - 2016 . del Estudio de Impacto Ambiental mencionado.



**FEDERICO SALAZAR ICAZA
CIP: PE-10-359
REPRESENTANTE LEGAL
REPARTO TOCUMEN, S.A.**

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primer del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-114-

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s), es (son) auténtica (s).

Parísma, 10 AGO 2016

TESTIGO

TESTIGO

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primer



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ilice Magnolia
Vergara Rivas



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-MAY-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 04-OCT-2012 EXPIRA: 04-OCT-2022

N-21-257



[Handwritten signature]

Fiel copia de su original.

Culperchi
10/8/10.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I.DATOS GENERALES

FECHA:	30 DE JUNIO DE 2016
PROYECTO:	RESERVA DE SANTA FE
PROMOTOR:	REPARTO TOCUMEN, S.A.
CONSULTORES:	ILCE VERGARA (IRC-029-2007) BANNY DELGADO (IRC-091-2008) ADRIAN MORA (IRC-010-2012)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El dia 23 de diciembre de 2015, la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO SALAZAR**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. **PE-10-359**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **RESERVA DE SANTA FE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **ILCE VERGARA, BANNY DELGADO** y **ADRIAN MORA**, personas natural inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-029-2007, IRC-091-2008 e IRC-010-2012, respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe Técnico, visible a fojas 15 y 16 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión. El Estudio se admite a través de **PROVEIDO DIEORA-205-3112-15**, de 31 de diciembre de 2015 (foja 17 del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA el proyecto objeto de la presente evaluación, consiste en la construcción de edificios de tres (3) niveles y seis (6) apartamentos por nivel; casas adosada de dos (2) niveles, haciendo un total de cuatrocientos dieciséis (416) viviendas, distribuidas en trescientos cuarenta y dos (342) apartamentos y setenta y cuatro (74) casas, la cual contará con estacionamientos, área comercial, zonas de parques, garita de entrada y planta de tratamiento. El mismo se desarrollará sobre las Fincas 233848 y 277932, código de ubicación 8718, con una superficie de 4 ha+2098 m²+22 dm², localizada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el Datum **WG84**:

Coordinadas del Polígono		
Punto #	Este	Norte
1	679733.15	1003311.44
2	679508.89	1003244.72
3	679455.50	1003083.38
4	679717.73	1003067.20
Planta de Tratamiento		
1	679532.73	1003215.97
2	679500.14	1003218.09
3	679504.33	1003230.73
4	679534.27	1003239.64

Como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Metro y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM)-Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DEIA-0001-0401-16, y a

las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0002-0401-16, del 04 de enero de 2016, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (fojas 18 a la 25 del expediente correspondiente).

Mediante nota **SAM-014-16**, recibido el 07 de enero de 2016, el MOP, remite su informe técnico donde indica que después de evaluado el EsIA no tienen objeción de la información presentada (fojas 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 004-Deproca**, recibida el 14 de enero de 2016, el IDAAN, remite nota indicando que no se puede acceder al mismo, debido a que el formato del documento no es reconocido por su sistema (foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **MEMORANDO-DASIAM-064-16-**, recibida el 19 de enero del 2016, DASIAM nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se genera una superficie de aproximadamente 4 has +8,500 m², se define dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ubicado en el corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, sin embargo el mismo no se ubica en sitio indicado por el promotor (fojas 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No.14.1204-007-16**, recibida el 29 de enero de 2016, el MIVIOT remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el mismo no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 (fojas 31 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0035-0202-16**, del 02 de febrero de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, le remite copia digital del EsIA al IDAAN, debido a que el formato del documento no es reconocido por su sistema (foja 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **001-SDGSA-UAS**, recibido el 11 de febrero de 2016, el MINSA remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 (fojas 35 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 17 de febrero de 2016, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública, el extracto del Estudio en los diarios y el fijado y desfijado en el Municipio correspondiente de forma correcta (fojas 39 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0072-2902-16**, del 29 de febrero de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, le remite el EsIA a la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), para la evaluación de dicho documento (foja 43 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 027-Deproca**, recibida el 07 de marzo de 2016, el IDAAN remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRPM-378-16**, recibida el 18 de marzo de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009. Además adjunto al informe reposaba información relacionada con denuncias realizadas por moradores, las mismas fueron atendidas por el personal de dicha regional (fojas 46 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **No. 162-16 DNPH**, recibida el 24 de marzo de 2016, el INAC remite informe técnico, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto

Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 (fojas 52 y 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DG-UCA-003-2016**, recibida el 12 abril de 2016, la AAC remite su informe técnico con observaciones al EsIA, sin embargo sus observaciones no llegaron en tiempo oportuno (fojas 54 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Las UAS del SINAPROC, MOP y ACP, no emitieron sus observaciones referentes al Estudio. El MINSA, MIVIOT, IDAAN, INAC, AAC y la Dirección Regional de Panamá Metro presentaron sus comentarios fuera del tiempo oportuno. Por lo anteriormente indicado se aplicará lo dispuesto en el artículo 42 en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que una UAS no responda en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-1504-16**, del 15 de abril de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor aclarar la información descrita en el EsIA, notificada el 26 de abril de 2016 (fojas 57 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 29 de abril de 2016, el promotor del proyecto hace entrega de la información complementaria al EsIA, solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-1504-16**, del 15 de abril de 2016 (fojas 59 a la 85 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0358-0605-16**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, DASIAM y UAS (IDAAN, MIVIOT, AAC) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0143-0605-16**, del 06 de mayo de 2016. Al resto de las unidades ambientales que participaron en el proceso de evaluación no fue enviada la información debido a que se aplicó el artículo 42 en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 (fojas 86 a la 89 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **MEMORANDO-DASIAM-446-16-**, recibida el 16 de mayo del 2016, DASIAM nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se generara un polígono de 4 ha+8,458.24 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se ubica en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá (fojas 90 y 91 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 14.1204-072-16**, recibida el 23 de mayo de 2016, el MIVIOT remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el mismo no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 92 y 93 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DATO-075-2016**, recibida el 02 junio de 2016, la AAC remite informe técnico, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 94 y 95 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRPM-0749-2016**, recibida el 03 de junio de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 96 a la 98 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 80-Deproca**, recibida el 10 de junio de 2016, el IDAAN, remite su informe técnico de evaluación, el cual no llegó en tiempo oportuno por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 99 y 100 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **medio físico** según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, es un área urbana, cuyo uso de suelo es industrial liviano, comercial de alta intensidad y residencial de mediana densidad especial, el sitio está siendo utilizada para la operación de una planta de concreto, encargada de suplir este insumo a los proyectos residenciales colindantes, la cual cuenta con EsIA aprobado, sin embargo la misma se ubica entre las dos etapa en la que está dividido el proyecto. La movilización se dará durante el proceso constructivo, ya que se necesita el espacio para el desarrollo del mismo, no obstante el promotor deberá presentar un plan de cierre de la Dispensadora de Concreto Paso de Tocumen aprobada mediante resolución DIEORA-IA-103-2014, del 28 de mayo de 2014, antes de iniciar la construcción del proyecto. En cuanto a la topografía el terreno donde se pretende construir el proyecto, es bastante homogénea y cuenta con elevaciones que van desde los 10 hasta los 13.5 metros sobre el nivel del mar.

En cuanto a la hidrología, en el proyecto no se encuentran fuentes de agua natural, la más cercana es una quebrada sin nombre que se encuentra al límite de propiedad, la misma se utilizará como cuerpo receptor de la Planta de Tratamiento, para lo cual el promotor presenta las medidas oportunas para un buen funcionamiento de la misma y la protección del bosque de galería.

En cuanto a la descarga de la planta de tratamiento se establecerá en resolución que deberá cumplir con lo establecido en reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002, del 20 de septiembre 2002.

En cuanto ruido y vibraciones deberá presentar análisis de los mismos cada tres (3) meses en la etapa en construcción e incluirlo en el informe de seguimiento.

En cuanto a las coordenadas UTM suministrada por el promotor en el EsIA, se solicitaron nuevamente debido a que las mismas no se ubicaban en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como lo indica la solicitud del EsIA por lo que se tomó en cuenta en la nota DIEORA-DEIA-AC-0093-1504-16, del 15 de abril de 2016. Las presentadas por el promotor nuevamente coinciden y se ubican en dicho sitio verificado a través del MEMORANDO-DASIAM-446-16-, recibido el 16 de mayo del 2016.

Con relación al **ambiente biológico**, el Estudio de Impacto Ambiental señala que con base en las características está compuesto por gramíneas debido a la gran alteración antropogénica del sitio y un bosque de galería colindante que se conservará y cumplirán con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. No se registró ninguna especie endémica, ni en peligro de extinción inminente.

En tanto que para la fauna el área forma parte del hábitat de diversas vidas silvestres que a pesar de haber sufrido impactos a su entorno por causa de la creciente demanda de la población por áreas residenciales, aun así se pueden observar algunas especies de aves, mamíferos y reptiles. No se registró ninguna especie endémica, ni en peligro de extinción inminente.

En cuanto a ambiente **socioeconómico**, la participación ciudadana, se aplicaron cuarenta y cinco (45) encuestas, el día 14 de octubre de 2015. Que de acuerdo al sondeo realizado el 76% considera que el proyecto no impactará el ambiente, 20 % indica que si impactará y el 4.0% no sabe si impactará.

En cuanto las observaciones realizadas por la AAC, deberá contar previo inicio de obra con la Evaluación de Riesgo de Seguridad Operacional y la Resolución de Evaluación emitida por Aeronáutica, referente a las superficies limitadoras de obstáculo mediante la forma 1994-

1020 AAC ADM No.5. Dicho trámite ha sido iniciado, visible en fojas 77 a la 82 del expediente administrativo.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis realizado por DIEORA, al EsIA, presentado y la inspección de campo coordinada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, específicamente físicos, biológicos y socioeconómico que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información:

1. Presentar nuevamente las coordenadas UTM y Datum de referencia, ya que a través de la verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), el proyecto se ubica en el Corregimiento de Miguel de La Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, se define dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegida de Uso Múltiple de Donoso; sin embargo, en la descripción del proyecto se indica que el proyecto se localiza en Tocumen.
2. En la página 43 del EsIA punto 5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos indica que el suministro de agua para este proyecto no está asegurada ya que el lugar no cuenta con acueducto para atender la demanda de agua; por lo que se realizará perforación de pozos y llevarlo a tanque de almacenamiento de agua elevado y así asegurar el abastecimiento de las viviendas. Presentar prueba de bombeo, análisis de calidad de agua e incluir las coordenadas UTM y Datum de referencia.
3. En la página 43 del EsIA en el punto 5.6.1.3. Aguas servidas se menciona que se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. Presentar el caudal promedio mensual del afluente que se utilizará como punto de descarga de la PTAR.
4. Presentar plano de la certificación de uso de suelo otorgado por MIVIOT.
5. En la página 52 del EsIA punto 6.3.1 La Descripción de uso de Suelo se menciona que actualmente, una sección del terreno está siendo utilizada para la operación de una planta de concreto, encargada de suplir este insumo de los proyectos residenciales colindantes. Aclarar si realizarán la movilización de dicha planta de concreto e indicar la disposición de la misma, considerando que esta es una industria molesta durante la operación del proyecto
6. Indicar el ancho de servidumbre del bosque de galería correspondiente a la quebrada colindante al proyecto a fin de no afectar este recurso.

7. Luego de la evaluación de la Unidad Ambiental del Autoridad Aeronáutica Civil.:

- a. Presentar Resolución de Evaluación emitida por Aeronáutica, referente a las superficies limitadoras de obstáculo mediante la forma 1994-1020 AAC ADM No.5 “Solicitud de Evaluación Aeronáutica”.
- b. El proyecto Reserva de Santa Fe se encuentra localizado a una distancia meno de una (1) milla náutica, con respecto al extremo de franja de la pista actual más cercana veintiuna (21) L del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El mismo se encuentra localizado dentro de la distancia de las 5 millas Náuticas, con respecto al extremo de franja de pista descrita como área de gestión y prevención de fauna, área de control y actividades de mitigación de fauna. Por lo antes expuesto, presentar Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Una vez analizada y evaluada toda la información aclaratoria presentada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el EsIA y que este se hace cargo adecuadamente de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro establezca el monto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar plan de cierre previo inicio obra de la Dispensadora de Concreto Paso de Tocumen aprobada mediante resolución DIEORA-IA-103-2014, del 28 de mayo de 2014.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- e. Contar previo inicio de obra con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente.
- f. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Contar previo inicio de obra con la Evaluación de Riesgo de Seguridad Operacional de la Autoridad de la Aeronáutica Civil (AAC).
- h. Contar previo inicio de obra con la Resolución de Evaluación, referente a las superficies limitadoras de obstáculo mediante la forma 1994-1020 AAC ADM No.5. de la Autoridad de la Aeronáutica Civil (AAC).
- i. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metro.
- j. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impresa y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto. El promotor deberá notificar al Ministerio de Ambiente cuando culmine el proyecto y entregue formalmente la unidad inmobiliaria a los nuevos propietarios, quienes una vez inscritos como Junta Directiva en el Registro Público, serán responsables por la conservación, mantenimiento y administración de todas las áreas del proyecto, de acuerdo a la normativa vigente.
- m. Presentar análisis de ruido y vibraciones cada tres (3) meses en la etapa en construcción en el informe de seguimiento.

- n. Contar previo inicio de obra, con el cambio de uso de suelo, aprobado por la Dirección de Planificación Urbana de la alcaldía de Panamá, según la resolución No. 60-15 del 11 de febrero de 2015.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de Agosto de 1998, “Por la cual se Aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de Aplicación en el Territorio de la República de Panamá”.
- p. Cumplir con lo establecido en reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 68 del 06 de Junio de 2008, “Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones”.
- r. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua al proyecto.
- s. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- t. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dictan normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- v. Cumplir con la Ley No. 1 del 03 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá, y se dictan otras disposiciones. Artículo 23, *Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.*
- w. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

IV. Conclusiones

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impacto producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. De acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del MINISTERIO de AMBIENTE, aunado a las consideraciones técnicas por parte de nuestra Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente Viable.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental y la información complementaria presentada, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

(10)

4. El 76% de los encuestados considera que el proyecto no impactará el ambiente, el 20% indica que si impactará y el 4.0% no sabe si impactará.

V.RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESERVA DE SANTA FE**".

Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011.

Marianela Caballero
MARIANELA CABALLERO
Coordinadora de Evaluación

Analilia Castillero
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:

Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

